

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/REG289/3  
23 de abril de 2012

(12-2167)

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

Original: inglés/  
español

## ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y MÉXICO (MERCANCÍAS Y SERVICIOS)

### Preguntas y respuestas

La siguiente comunicación, de fecha 30 de marzo de 2012, se distribuye a petición de las delegaciones de Colombia y México.

En este documento se reproducen las preguntas complementarias dirigidas a las Partes después de la 64ª reunión del CACR y la respuesta que éstas han dado.

### Pregunta de la delegación de la Unión Europea

**1. ¿Podrían las Partes aclarar la liberalización actual del sector automotor, en particular el nivel acordado de contingentes libres de derechos? En concreto, nos gustaría confirmar si los contingentes libres de derechos actuales para los productos clasificados en las partidas 8703 y 8704 del SA de peso inferior a 8,8 toneladas son de 8.000 unidades al año en el caso de Colombia y 9.000 unidades en el caso de México.**

La Decisión 42 del 21 de febrero de 2005 incorpora el sector automotor al programa de desgravación del Tratado y establece las normas de origen aplicables. En esta Decisión se prevé que a partir del 1º de enero de 2011 las importaciones de Colombia de bienes automotores originarios y provenientes de México estarán libres de impuestos de importación. Asimismo, se prevé que a partir del 1º de enero de 2009 las importaciones de México de bienes automotores originarios y provenientes de Colombia estarán libres de impuestos de importación.

Los vehículos clasificados en las partidas 8703 y 8704 están contenidos en el anexo de la Decisión 42. A partir del 1º de enero de 2011, ya habiendo concluido el cupo, el comercio de automóviles entre México y Colombia es libre de arancel.